



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

DEIP de Barranquilla, 6 de marzo de 2019

<b>Radicado</b>	08001333300720170022000
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	<b>MAGUI MOSQUERA TARRAZ</b>
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional
<b>Jueza</b>	<b>MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO</b>

**CONSIDERACIONES**

En providencia adiada veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho resolvió la demanda incoada por la señora Magui Mosquera Tarraz, contra La Nación – Ministerio De Defensa- Policía Nacional, accediendo parcialmente a las súplicas de la demanda.

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que contra la sentencia proferida en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se interpuso recurso de apelación por el apoderado judicial de La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, encontrándose aún en término legal para ello, este Despacho procede a citar a las partes a audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el cual nos enseña:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (...)*

Por lo tanto, esta Agencia Judicial citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio y se declarará desierto el recurso al apelante que no asista a tal audiencia, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.

Conforme a lo anterior, este Despacho

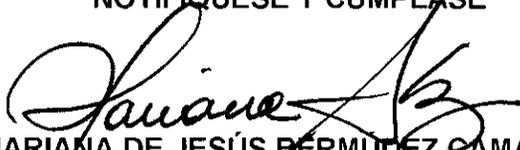
**DISPONE:**

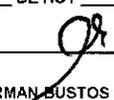
**PRIMERO: SEÑÁLASE** el trece (13) de marzo de (2019), a las 09:00 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. Para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**  
Jueza

07 MAR. 2019
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 08 DE HOY A LAS _____
 GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA